Rad. 380.2019 EJECUTIVO DE HONORARIOS Demandante. RODRIGO REYES OCAMPO Demandado. MARIA JOSEFA TORRES GOMEZ

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, informando que la última actuación surtida dentro del proceso data del <u>23 DE JULIO DE 2020</u>, por medio de la cual se requirió al demandante informara las actuaciones desplegadas para dar con el paradero de la demandada.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de septiembre de 2022. CGM

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## Auto No. 1500

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i) Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda ejecutiva de honorarios, se advierte que ha trascurrido más de **UN (1) AÑO**, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P, el cual establece que: "(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ii) Finalmente, se dispone el levantamiento de la medida cautelar, consistente en embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-148751 correspondiente a MARIA JOSEFA TORRES GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.613.103.

EL OFICIO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVEÍDO.

Por lo anterior, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **RESUELVE.**

**PRIMERO. DECLARAR** que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de honorarios.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Rad. 380.2019 EJECUTIVO DE HONORARIOS Demandante. RODRIGO REYES OCAMPO Demandado. MARIA JOSEFA TORRES GOMEZ

**SEGUNDO. DISPONER**, la terminación del proceso y ARCHIVAR las presentes diligencias

previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los Libros Radicadores.

TERCERO. LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro del trámite.

PARÁGRAFO PRIMERO. <u>EL OFICIO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁN EFECTUARSE</u>

<u>POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA</u>

NECESIDAD DEL SERVICIO, UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVEÍDO.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho

Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que

de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por

el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención

al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y

de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral

no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto

por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral

-Ley 2191 de 2022-.

QUINTO. EXTERIORIZAR las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso,

se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados

judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar

atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e9f91b4a3bce85fa34bdc900de6a26dc30870b024498c7ac8f18c4b87e797a2

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica